



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PURO SABOR, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7121/2011

México, D. F. a, 11 de octubre de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de octubre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2011, Año del Turismo en México

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2011, el [redacted], quien se ostentó como apoderado legal de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., presento inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR055-N28-2011, celebrada para la adquisición de víveres y colaciones (mixta); al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/7061/2011 de fecha 19 de septiembre del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al [redacted] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de inconformidad, para actuar en nombre y representación de la citada empresa, con facultades para su representación ante esta instancia, asimismo se le apercibió para que en el

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7121/2011

- 2 -

mismo término cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V de la Ley que rige la materia, precisara la fecha de emisión o notificación del acto impugnado, aclarando y precisando los hechos o abstenciones que constituyan el acto impugnado y sus motivos de inconformidad en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III y 66 fracción I, III, IV y V párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción intentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo es indispensable que se cumpla con los requisitos establecidos en sus fracciones III, IV y V del propio artículo 66 a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investigue como lo dispone dicho precepto, que establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

**El escrito inicial contendrá:**

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7121/2011

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

De la fracción I del artículo transcrito, se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que del documento que el inconforme adjuntó a su escrito inicial, no se advierte el original o copia certificada del instrumento público para acreditar su personalidad con la que se ostentó, así mismo de las fracciones III, IV y V del precepto antes transcrito se desprende que del escrito de inconformidad debe de contener fecha de la emisión o notificación del acto impugnado, las pruebas relacionadas con éste y los hechos, abstenciones y motivos de inconformidad, requisitos que no se contienen en el escrito inicial de inconformidad, por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7061/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, requirió al [REDACTED] para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del citado oficio, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acreditará fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., así mismo para que precisara la fecha de emisión o notificación del acto

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7121/2011

impugnado, señalara los hechos o abstenciones que constituyen el acto impugnado, sus motivos de inconformidad y ofrezca pruebas; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V párrafo once de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos respecto las fracciones I, III y V, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

En este contexto, el oficio número 00641/30.15/7061/2011, el día 29 de septiembre de 2011, le fue notificado legalmente a la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V. el 29 de septiembre de 2011, según se hace constar en la cédula de notificación que obra en el expediente en que se actúa; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, corrió del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011, y en el caso que nos ocupa el [redacted] quien se ostentó como representante legal de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento a dicho apercibimiento, en el que se le requirió que exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditará fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2011, para actuar en nombre y representación de la empresa PURO SABOR S.A. DE C.V.; así como para que precisara fecha de la emisión o notificación del acto impugnado, y los hechos, abstenciones y motivos de inconformidad; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de septiembre de 2011.

Lo anterior, toda vez que el oficio número 00641/30.15/7061/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, le fue notificado legalmente al promovente según la cédula de notificación el día 29 de septiembre de 2011, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011, sin que el inconforme haya dado cumplimiento a los requerimientos antes citados, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/7061/2011 del 19 de septiembre de 2011, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 30 de septiembre al 04 de octubre de 2011, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----



10  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7121/2011

- 5 -

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, el [REDACTED], quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito que marca la Ley de la materia. ---

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/7061/2011 de fecha 19 de septiembre del 2011, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** sin fecha, suscrito por el [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR055-N28-2011, celebrada para la adquisición de víveres y colaciones (mixta), en términos del precepto 66 fracciones I, III y V, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 66 fracciones I, III y V, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6071/2011, del 19 de septiembre del 2011, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad sin fecha, presentado por el [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa PURO SABOR, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR055-N28-2011, celebrada para la adquisición de víveres y colaciones (mixta); por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito, toda vez que no presentó su inconformidad en términos de Ley. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7121/2011

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:



TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F. - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS\*CSA\*CRG.

VERSION MEXICANA PUBLICA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.